

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 832
Radicado:	050013110 0042022 00451 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO T.P. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Afectado:	SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUÁREZ CC 3.077.901
Accionado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, representado por la Directora General MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO.
2. JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

Correo: servicioalciudadano@foncep.gov.co y/o bonoscuotaspartes@foncep.gov.co

3. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Correo: atencioncliente@minhacienda.gov.co

4. SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUÁREZ (AFECTADO)

Correo: sergi131059@gmail.com

5. HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO (ACCIONANTE)

Correo: bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1403
Radicado:	050013110 0042022 00451 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO T.P. 231.153, APODERADO JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Afectado:	SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUÁREZ CC 3.077.901
Accionado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO con T.P. 231.153, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que dirige contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, representado por la Directora General MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa el accionante que Protección S.A. el día 6 de julio de 2022, elevó ante el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, derecho de petición, e informa en la tutela:

<<...FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LAS ANTERIORES PETICIONES – HECHOS.

2.1 Protección S.A., el día 06 julio de 2022 elevó ante Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones - FONCEP derecho de petición solicitando “nos remitan la resolución de reconocimiento y pago del bono pensional del afiliado cc 3077901 SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUAREZ, lo anterior teniendo en cuenta que en el sistema de la OBP la entidad registro el reconocimiento del bono e informa que el pago será con recursos FONPET”.

2.2. A la fecha, dicha petición no ha sido resuelta por parte de la accionada, cercenando así el derecho fundamental de petición.

PETICIONES.

1.1. TUTELAR el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones – FONCEP directamente a la AFP Protección S.A. e indirectamente a Sergio Ignacio Hernández Suárez.

1.2. ORDENAR a Fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones - FONCEP a que, en pro de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de petición, en un máximo de 48 horas, se sirvan resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO con T.P. 231.153 del CSJ, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., frente al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, representado por la Directora General MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionados a:

1. JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.
2. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
3. SEÑOR SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su condición de afectado.

Para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, representado por la Directora General MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, JEFE DE REGISTRO DE BONOS PENSIONALES DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y señor SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUÁREZ, para que informen a este despacho a más tardar el viernes 5 de agosto de 2022, lo siguiente:

- a)Cuál es la entidad responsable de expedir y notificar la resolución de reconocimiento y orden de pago de la cuota parte de bono pensional en favor del señor SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ SUAREZ, identificado con la CC No. 3.077.901.
- b) INDICAR si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante el 6 de julio de 2022, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- c) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 5 de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ